

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 35
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Sra. Princesa de Asturias salieron ayer á las dos de la tarde de esta Corte para el Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Albacete Mé ha presentado D. Mariano Vergara, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Francisco del Villar y Bustos, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la Latina de Madrid, de los cuales resulta:

Que convocados los accionistas de la Sociedad minera *La Esperanza* con arreglo á sus estatutos, para celebrar junta general, tuvo lugar esta en la ciudad de Santander en 28 de Junio de 1868, y entre otros particulares se acordó en dicha junta trasladar el domicilio de la Sociedad á esta Corte, variar los estatutos, y nombrar respectivamente para los cargos de Presidente, Tesorero, Contador y Secretario de dicha Sociedad á D. José Luis Retortillo, Don Hermenegildo Diaz de Ceballos, D. José Larraz y D. Manuel Vicario Sierra, y que la Administracion-Gerencia fuera desempeñada por D. Antonio Martinez Diaz hasta que por recaer la aprobacion administrativa del reglamento entrasen en el ejercicio de sus funciones los anteriormente indicados, que componian la Junta directiva que se acababa de nombrar:

Que con motivo de expediente promovido en el Gobierno de provincia de Santander acerca de la persona que habia de desempeñar la Gerencia de la Compañía, se elevó al Ministerio de Fomento, recayendo en 1.º de Agosto de 1869 una orden á consulta del Consejo de Estado, en la que entre otras cosas se dispuso que se encargara interinamente de la Gerencia de la Sociedad á D. Manuel Perez del Molino; que por el Gobernador se convocara dentro de 60 dias una junta general, presidida por el mismo ó un delegado de su Autoridad, á la que únicamente deberian ser citados como accionistas los que en dicha orden se expresan, entre los cuales no aparecen los elegidos para formar la Junta directiva nombrada en la general celebrada en 28 de Junio de 1868, y que la Junta acordara el nombramiento

de una persona que se encargase de las pertenencias de la Sociedad hasta que procedieran á la reconstitucion de la misma ó su liquidacion:

Que impugnada esta Real orden ante el Tribunal Supremo, por sentencia de 17 de Noviembre de 1871 se declaró improcedente la via contencioso-administrativa:

Que á instancia de D. Antonio Martinez, accionista de la referida Sociedad *Esperanza*, recayó nueva Real orden, dictada por el Ministerio de Fomento en 26 de Enero de 1874, por la cual se declaró que no podia considerarse la citada Sociedad como especial minera, y que por lo tanto, debia regirse por las prescripciones del derecho comun en todas las cuestiones que se relacionen con los pactos y contratos que los accionistas hayan estipulado entre sí ó con terceras personas en virtud de la escritura social:

Que fundados en esta Real orden y en el acta de la junta general de 28 de Junio de 1868, D. José Luis Retortillo, D. Manuel Vicario Sierra y D. José Larraz acudieron al Juzgado de primera instancia de la Latina de Madrid solicitando que se les diera la posesion de los cargos de Presidente, Contador y Secretario de la Sociedad *Esperanza*, como así en efecto se acordó, levantándose la correspondiente acta de posesion en 24 de Abril de 1874:

Que presentada oposicion por D. Manuel Perez del Molino, como Gerente de la Sociedad, á las expresadas diligencias, seguidas en acto de jurisdiccion voluntaria, se consideró por el Juzgado que el asunto se habia convertido en contencioso, y mandó sobreseer en las diligencias practicadas, para que los interesados dedujeran sus pretensiones en el juicio correspondiente:

Que apelado este auto por parte del Perez del Molino, fué confirmado por la Audiencia; é interpuesto recurso de casacion, se declaró por el Tribunal Supremo que no habia lugar al recurso:

Que devueltos los autos al Juzgado, se reclamó por Don José Luis Retortillo y consortes que se les entregasen las dependencias, papeles y pertenencias de la Sociedad, para lo cual se dirigiera exhorto á los Juzgados de Santander y Potes; á lo que se opuso Perez del Molino, motivando ésta otra apelacion ante la Audiencia del distrito:

Que entre tanto y á consecuencia de expediente promovido por D. Antonio Martinez, dictó el Ministerio otra Real orden en 12 de Agosto de 1874, mandando, entre otras cosas, mantener íntegramente lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1869, y negando el carácter de Gerentes, y aun el de socios, á los que no hubiesen sido reconocidos como tales en aquella resolucion:

Que posteriormente, en 30 de Marzo de 1872, recayó nueva Real orden, por la cual se aprobaron las actas de las Juntas generales en que se nombró Conservador de las pertenencias sociales á D. Antonio Vazquez, y en que se votaron los nuevos estatutos por que deberia regirse la Sociedad reconstituida, y mandando que en el más breve plazo posible se procediera á redactar la escritura social, y que mientras esto no se verificase y hasta que con sujecion á los nuevos estatutos ó reglamentos se hubiera nombrado la persona ó personas encargadas de la Administracion de la Sociedad, debia continuar en la Gerencia D. Manuel Perez del Molino, con la intervencion del Conservador D. Antonio Vazquez:

Que por otra orden de 13 de Enero de 1873 se dejó sin efecto lo dispuesto en la de 30 de Marzo de 1872 y se confirmó la de 26 de Enero de 1874; y habiendo sido reclamada aquella en via contencioso-administrativa por D. Manuel Perez del Molino, fué revocada por sentencia de 1.º de Diciembre de 1874, dejando en toda su fuerza y vigor la resolucion de 30 de Marzo de 1872:

Que á instancia del mismo Perez del Molino se dictó por el Ministerio de Fomento otra Real orden en 26 de Noviembre de 1874, mandando al Gobernador de Santan-

der que se le amparara en la posesion del cargo de Gerente-Administrador de la Sociedad *Esperanza* contra la ingerencia de cualquiera Tribunal de justicia, á quien provocaria la correspondiente competencia, por ser el asunto en el estado actual de la competencia de la Administracion:

Que en tal estado el asunto, cuando la Audiencia del distrito estaba conociendo de la última apelacion interpuesta en un concepto por Perez del Molino, y de la que á su vez y en distinto sentido habian interpuesto Retortillo y consortes de un auto del Juzgado de la Latina, el Gobernador de la provincia de Santander requirió de inhibicion á dicho Juzgado, fundándose en que con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1856, están bajo la inspeccion del Gobernador las Sociedades especiales mineras, siendo la Autoridad administrativa la única competente para conocer de las cuestiones que en su seno surjan, y que en el presente caso hay una disposicion especial que ordena amparar á Perez del Molino en la posesion del cargo de Gerente de la Sociedad *La Esperanza*; y citaba el Gobernador el art. 22 de la ley anteriormente indicada, Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1869 y 29 de Julio de 1874, y sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Noviembre del mismo año:

Que no conociendo del negocio en la fecha del requerimiento el Juzgado de la Latina de Madrid, así lo hizo presente al Gobernador, manifestándole á la vez que en su tiempo se proveeria lo conveniente; mas devueltos los autos por la Audiencia á instancia de Perez del Molino, el Juzgado sustanció la competencia sosteniendo la de los Tribunales ordinarios para conocer del asunto, y fundándose en que cuando el Gobernador requirió al Juzgado no conocia este de los autos, y de consiguiente carecia de jurisdiccion que pudiera disputarle la Autoridad gubernativa; en que la Sociedad *Esperanza* no es en la actualidad especial minera, puesto que la sentencia de 18 de Diciembre de 1875 estaba pendiente del recurso de revision; en que la cuestion de que se trata no es de interés general ó administrativo y sí de interés privado, y la declaracion de esos derechos privados que nacen del contrato civil de Sociedad corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

Que apelado este auto por Perez del Molino, la Audiencia del distrito lo confirmó por sus mismos fundamentos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determina que el Gobernador que comprendiere pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 58 del mismo reglamento, que dispone que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibicion, luego que reciba el exhorto suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decision Mia, so pena de nulidad de cuanto despues se actuare:

Considerando:

1.º Que el requerimiento dirigido por el Gobernador de la provincia al Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte no pudo producir efectos legales para estimar debidamente provocada la competencia, puesto que la Autoridad requerida no conocia en aquella fecha del negocio, por haber sido ya elevados los autos á la Audiencia del distrito en virtud de apelacion interpuesta por las partes, lo cual se puso oportunamente en conocimiento de la Autoridad administrativa:

2.º Que el Gobernador, en vista de la comunicacion del Juzgado, debió reproducir su requerimiento á la Audiencia ó al Tribunal que á la sazón conociera del asunto, para que con suspension en las actuaciones hasta la resolucion del conflicto se tramitara únicamente el incidente de competencia, pues de otra manera no habia términos hábiles para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citados:

3.º Que no estaba en las atribuciones del Juzgado el suspender los efectos del requerimiento hasta que nuevamente volviera á conocer de los autos, porque si se admitiese esta doctrina se daría lugar á infracciones legales de grave trascendencia en el procedimiento establecido para los conflictos de jurisdiccion y atribuciones; y por lo tanto, mientras la Autoridad gubernativa no hubiera requerido nuevamente á la judicial en el tiempo y en la forma que previene el reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no debió ser estimado el requerimiento ni tramitarse el incidente de competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Jacinto Balmaseda pidiendo indulto de las penas de 21 meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor que la Audiencia de Cáceres impuso á D. Antonio Fernandez Daza en causa por los delitos de desacato y calumnia á la Autoridad:

Considerando que el reo ha observado buena conducta ántes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Antonio Fernandez Daza las penas de 21 meses de prision correccional y dos meses de arresto mayor que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió los delitos.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio Arnau y Castillo pidiendo que se indulte á su hijo Higinio Arnau de la pena de 12 años de reclusion que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento en el establecimiento penal donde lleva cumplidas casi las dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para la aplicacion de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Higinio Arnau el resto de la pena de 12 años de reclusion que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito por la de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto en que se cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, en la que, haciendo uso de las facultades que la concede el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal, propone que se rebaje ó conmute por otra más leve la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena temporal que

impuso á D. Manuel Martin y Martin en causa por el delito de falsedad de un documento público:

Considerando que se halla demostrado en el informe de la Audiencia ser notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia con que obró el reo y el daño causado por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta en la causa de queda hecho mérito á D. Manuel Martin y Martin por la de nueve años de confinamiento en Palma de Mallorca.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Mariscal de Campo Don Luis Prendergast y Gordon, Jefe de Estado Mayor general del Ejército de operaciones de la isla de Cuba, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña,

Vengo en promoverlo, á propuesta del General en Jefe del referido Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba D. Ramon Menduiña y Lopez, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña,

Vengo en promoverlo, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de la isla de Cuba D. José Lasso y Perez, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña,

Vengo en promoverlo, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas del Ejército de la isla de Cuba D. Francisco Heredia y Solá, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña,

Vengo en promoverlo, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Ejército, Teniente Coronel de Artillería del Ejército de la isla de Cuba, D. Rafael Correa y Garcia, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña,

Vengo en promoverlo, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de la isla de Cuba D. Mariano Quesada y Quintana, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de la isla de Cuba D. Camilo Polavieja del Castillo, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de la isla de Cuba D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en aquella campaña,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la referida Isla, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, manifestando que el Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército D. Eugenio Sarrais ha desaparecido de esta capital, abandonando el destino que tenia de Pagador del Parque de Artillería, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicho Oficial sea baja en el Cuerpo á que pertenece por fin del presente mes, dándose conocimiento de esta resolucion á las Autoridades civiles y militares para que el interesado no pueda aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á instrucciones vigentes; pero sin perjuicio de la responsabilidad que haya lugar á exigirle por su desaparicion y por el cargo que desempeñaba, en el caso de presentarse ó ser habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para cubrir vacante,

Vengo en ascender á Contraalmirante al Capitan de navio de primera clase D. José María de Soroa y San Marty.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Secretario de la Junta Superior Consultiva del ramo al Capitan de navio de primera clase D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera y Bobadilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Promulgada en 16 de Junio de 1869 la ley de 14 del propio mes y año declarando libre la fabricacion y venta de la sal desde 1.º de Enero de 1870, y dictadas por decreto de 3 de Julio siguiente las reglas bajo las cuales debia el Estado contratar en pública subasta el arrendamiento de las salinas que la Hacienda mantuviera transitoriamente en administracion, ya por no haber sido resueltos los expedientes incoados por los que alegaron derechos á la propiedad de unas, ya por no haberse realizado la venta de otras, la experiencia ha demostrado que, interin no se modifiquen algunas de las indicadas reglas, faltas al parecer de estímulo para la colocacion de capitales, serán nulos como hasta aquí los esfuerzos que se hagan para obtener productos de las fincas de que se trata. Así lo prueba al ménos el hecho de que, no obstante haberse procurado durante los seis años transcurridos desde la publicacion de la referida ley el arrendamiento de las salinas que se encuentran en el caso ántes mencionado, las subastas intentadas con este objeto hayan ofrecido las más de las veces un resultado absolutamente negativo.

Muy pocas son, sin embargo, pero importantes á juicio del Ministro que suscribe, las alteraciones que juzga necesario introducir en las bases que actualmente rigen para la ejecucion del servicio referido, y estas se contraen á las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 10 y 12 de los pliegos que hoy se observan para los arrendamientos.

Consisten las innovaciones en alterar el plazo que ha de mediar entre los anuncios y las subastas; en disponer que asista tambien al acto en la capital el Jefe de la Seccion de Propiedades de la Administracion económica de la provincia; en fijar el tipo que ha de servir de base por el precio medio de la unidad de peso en el mercado, haciendo ciertas rebajas que se consideran justas y prudentes, y graduándose por peritos el máximum de productos probables en el período del arrendamiento, á fin de consignarlo como punto de partida para el mismo. Se establece tambien que la fianza pueda prestarse en valores públicos á los tipos fijados por el decreto de 29 de Agosto último, y que el arrendatario no entre á explotar la salina hasta que recaiga la aprobacion superior, se otorgue la correspondiente escritura y se verifique el pago del importe del primer plazo.

Creiendo conveniente las innovaciones de que se ha hecho mérito, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las bases para el arriendo de las salinas que administra el Estado se modificarán estableciendo en el pliego de condiciones las alteraciones necesarias para hacer constar:

1.º El número de quintales de sal que los peritos calculen han de obtenerse durante el período por que se haga el arriendo.

2.º Que el plazo que ha de mediar entre el anuncio y la primera subasta ha de ser de 20 días, y de 15 para cada una de las sucesivas.

3.º Que se ha de dar tambien publicidad al acto por medio de carteles fijados en los sitios públicos en las poblaciones en que las subastas se celebren, debiendo asistir á ellas en la capital el Jefe de la Seccion de Propiedades de la Administracion económica.

4.º Que el tipo para la subasta se fije por el precio medio de la unidad de peso en el mercado, rebajando el coste de fabricacion en proporcion á la cifra con que resultó gravado cada quintal al Estado, el 10 por 100 por gastos de acarreo y mermas, y el 15 como beneficio industrial, gastos de administracion y otros que deben tenerse en cuenta.

5.º Que si la salina no produce, ó el contratista no extrae ó elabora la cantidad de sal calculada, estará obligado, no obstante, al pago de los quintales de dicho artículo en que se haya apreciado la produccion.

6.º Que la fianza que ha de prestar el contratista en garantía de los útiles y efectos que se le entreguen, podrá prestarse tambien en valores públicos á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto último.

Y 7.º Que el arrendatario no podrá entrar en la explotacion de la salina hasta que recaiga la aprobacion superior correspondiente, que deberá dictarse dentro de los 20

días siguientes al del remate, se otorgue la escritura de arriendo y se verifique el pago del importe del primer plazo.

Art. 2.º El decreto de 3 de Julio de 1870 se entiende modificado en cuanto sea contrario á lo que se establece en el artículo precedente.

Art. 3.º La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado reformará y circulará el pliego de condiciones para el arriendo de las salinas, introduciendo en el que hoy rige las variaciones que se consignan en el art. 1.º de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

José García Barzanallana.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

Visto el expediente general de cuentas de granos y harinas adquiridos en el extranjero por el Gobierno en virtud de la autorizacion que le fué concedida por Real decreto de 28 de Octubre de 1856:

Visto las cuentas de recibo y entrega á que dieron lugar aquellos artículos en la Península, encomendados á los Administradores de Bienes nacionales y á otros Comisionados al efecto:

Visto que entre las 24 cuentas rendidas por el Comisionado de Albacete, D. José María Tato, se comprende una fechada en 15 de Junio de 1857, en la que se data de 2.000 fanegas de trigo, envasadas en 4.310 sacos, como remesas á la orden del Sr. Gobernador de la provincia de Toledo, y en cuya representacion se hizo entrega de ellos en la estacion de Villasequilla D. Cipriano Labrador, por el contenido de la guia y sin que precediera medicion:

Visto que en la rendida por el Comisionado en Toledo Don Cipriano Sanchez Minaya, comprensiva del período del 19 al 23 de Junio de 1857, se cargan solamente 1.926 fanegas, seis celemines de la remesa de Albacete, como resultado de la medicion por Fieles peritos y á presencia de la Comision de subsistencias de aquella provincia:

Visto el pliego de reparos formulado á Minaya respecto de la diferencia de 78 fanegas seis celemines, entre la de 2.000 fanegas remesadas, y 1.926 fanegas seis celemines de que se hace cargo, y en cuya justificacion remitió el acta original de la medicion:

Visto los pliegos de reparos dirigidos á D. José María Tato y las exculpaciones que ha alegado en su defensa, limitadas á manifestar que el peso marcado en las cartas de porte al recibirlas resultó conforme con el que arrojó la báscula del ferro-carril al remesarlas y entregarlas en Villasequilla:

Visto la instancia presentada por el citado D. José María Tato, acompañada de un expediente de informacion testifical ante el Alcalde de Albacete y un Escribano de la misma capital, procurando probar que las faltas de trigo á que se declaraba responsable procedian de que la medida de granos en Toledo era mayor que la de Albacete, en que los recibió:

Visto las órdenes que por acuerdo de la Sala se dirigieron á los Gobernadores de Albacete y Toledo para que adquirieran de los Municipios y remitieran al Tribunal certificado de las antiguas medidas de capacidad, con expresion de sus equivalentes al sistema métrico-decimal, y de las que resulta que la media fanega de Albacete equivale á 56 litros 75 centilitros, y la de Toledo 53 litros 50 centilitros:

Visto el dictámen del Ministerio fiscal: Considerando que el Delegado del Gobernador de Toledo, D. Cipriano Labrador, se hizo cargo en la estacion de Villasequilla de 4.310 sacos con las mismas arrobas de peso que se consignaban en la guia, el que resultó exacto al hacer la entrega en dicha capital:

Considerando que de la medicion practicada, segun consta del acta original, ante la Comision de subsistencias, resultaron de ménos 73 fanegas seis celemines de trigo, y que las 2.000 de que se data el Comisionado de Albacete, tomando por base el peso de 92 y media libras, debian dar 7.400 arrobas sin envases, en vez de las 7.158 que constan en la carta de porte:

Considerando que el D. José María Tato debió medir, ó pesar por lo ménos, los trigos que recibió de Alicante, en cuyo caso hubiera advertido dicha falta, y al prescindir de tal requisito asumió toda la responsabilidad al abono de su importe:

Considerando que la medida de Albacete, en la época de la cuenta, era mayor que la de Toledo, segun los certificados oficiales unidos al expediente, cuya circunstancia destruye completamente la eficacia de la informacion practicada por D. José María Tato, y patentiza que omitió la medicion al recibir el trigo, pues de haberla practicado debió resultar sobrante en vez de falta:

Y considerando, finalmente, que si bien resulta probada la responsabilidad de este funcionario al pago de los citados 4.410 reales, ó sean 1.402 pesetas 50 céntimos, es de tenerse en cuenta la índole especial del servicio que prestó y la demora que ha sufrido la terminacion de este expediente general, por causas ajenas á su voluntad:

Visto, siendo Ponente el Sr. D. Ignacio Suarez Inclán; Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 4.410 rs., ó sean 1.402 pesetas 50 céntimos, importe de las 73 fanegas seis celemines de trigo que faltaron en la remesa de 2.000 fanegas que libró D. José María Tato á Toledo, condenándole al reintegro de la expresada suma y al interés del 6 por 100, con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio de 1870, desde la fecha en que le sea notificado este fallo, quedando en suspenso la aprobacion de dichas cuentas.

Expídase la correspondiente certificacion, de conformidad con lo que dispone el art. 72 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo reglamento. Publíquese en la GACETA DE MADRID y vuelva este expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 5 de Abril de 1877.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Abril de 1877.—Juan de Ayala.—V.º R.º.—El Decano de la Sala primera, Juan Pedro Martínez.—Es copia.—Juan de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Con fecha 23 del actual me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 13 del actual, solicitando autorizacion para publicar una convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo para 1.º de Julio próximo venidero, sin limitar número, por creerlo así conveniente á las necesidades del servicio, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion que solicita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real disposicion tenga la debida publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso y de las condiciones que han de reunir los mismos, determinadas en el reglamento vigente de la Academia de Estado Mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.

Madrid 28 de Marzo de 1877.—Mackenna.

INSTRUCCION

PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

Academia.

Artículos del reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar en clase de Alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Art. 46. Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del Alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art. 48. Todos los cursos, al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los Alumnos, desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años, y mayores de 16 si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Acreditar su buena conducta.

4.º Poser los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion:

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificacion que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el artículo 62 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados á peticion propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital en caso contrario, debiendo hacerlo por lo ménos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
Algebra.
Geometria elemental.
Naciones de Geometria descriptiva.
Trigonometria rectilínea.
Trigonometria esférica.
Dibujo natural.
Idioma francés.
Historia de España.
Geografía política universal.
Además de lo que se admitir por medio de certificaciones haber sido aprobados en las materias que siguen:
Gramática de la Lengua castellana.
Elementos de Historia universal.

Art. 63. El exámen se dividirá en tres ejercicios.
Art. 64. El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para Alumnos á los aspirantes aprobados, por órden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

Art. 67. El día de apertura del curso se presentarán los Alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos, para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las armas é institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada Alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del establecimiento (1).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por defectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en Caja el 1.º de Setiembre cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los Alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real órden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia, por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real órden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado, de 2 pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; 12 pensiones de una peseta 50 céntimos diarias para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real órden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste si siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que éste, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada que durase por lo menos un mes no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los Alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la forma-

cion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometria analítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de los diferentes órdenes de Arquitectura. Naciones de Física y Química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales; leyes penales; táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, escuadron, batallon y batería.

Procedimientos militares; detall, Contabilidad y Administracion militar.

Dibujo.

Lineal.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Cosmografía y Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía; nociones de Historia natural y Geología.

Dibujo.

De sombras y topográfico.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar; Derecho internacional; reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificacion de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados; elementos de fortificacion permanente, minas y puentes militares; ataque y defensa de las plazas de guerra; castrametacion; elementos de artillería, y descripcion del material que se emplea en nuestro Ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Dibujo y Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Táctica superior y estrategia; tácticas de las tres armas, regimiento, brigada y division; organizacion militar de España y de las principales Potencias de Europa; Ordenanzas de los cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado Mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instruccion y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás Autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor; resumen de la Historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y Taquigrafía.

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueron Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces Alumnos, con el sueldo asignado á los de su clase en infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de prácticas que bajo la Direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán: sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real órden de 14 de Setiembre de 1876 se dispone que puedan presentarse á exámen de primer año los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquél obtener la nota de muy bueno por pluralidad de votos.

Programa detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.ª época. Dominacion de los cartagineses en España.
2.ª Dominacion de los romanos.
3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.
6.ª Reinados de la Casa de Austria.
7.ª Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- Numeracion.
Cálculo de los números enteros.
Propiedades de los números.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Sistema métrico.
Números complejos.
Extraccion de raíces.
Señales de incommensurabilidad de las raíces.
Razones y proporciones.
Progresiones.
Logaritmos.
Método abreviado de multiplicar.
Diferentes sistemas de numeracion.
Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.
Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m/0 ó 0 por límite.

Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
Operaciones de algebra.
Máximo comun divisor algebraico.
Resolucion de las ecuaciones de primer grado y su discusion.
Teoría de las desigualdades.
Análisis indeterminada de primer grado.
Ecuaciones de segundo grado.
Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
Máximos y mínimos.
Cálculos de las expresiones imaginarias.
Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
Progresiones y series.
Fracciones continuas.
Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
Teoría de las funciones derivadas.
Cantidades que se reducen á 0/0, etc.

- Teoría general de ecuaciones.
Teoría de la eliminacion.
Trasformacion de ecuaciones.
Raíces iguales.
Ecuaciones susceptibles de reduccion.
Resolucion de las ecuaciones numéricas.
Teorías de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
Ecuaciones reducibles al segundo grado.
Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

- Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teorías de las rectas paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Ángulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadriláteros y polígonos en general.
Circunferencias tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
 semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.

- Superficie de las figuras planas y su comparacion.
Del plano y de su combinacion con la línea recta.
Ángulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Superficie y volumen de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
Definicion y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
Triángulos polares.
Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

Geometría descriptiva.

- Elementos.
Rectas y planos.
Nociones preliminares.
Funciones circulares.
Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

- Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

- Geografía..... Merelo.
Historia de España..... Gomez Ranera.
Aritmética.....
Algebra.....
Geometría.....
Nociones de descriptiva.....
Trigonometría.....
Cirodde.

Nota. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

(1) Por Real órden de 3 de Noviembre de 1875 se dispone que la cuota mensual sea de 40 pesetas, á partir de 1.º de Diciembre siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Marzo de 1877.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	12	9	21	2	4	6	27	1	1	2	1	1	2	28	
Buenavista.....	24	17	41	1	1	2	43	3	3	6	1	1	2	45	
Centro.....	4	11	15	1	1	2	16	1	1	2	1	1	2	16	
Congreso.....	10	6	16	2	2	4	18	1	1	2	1	1	2	18	
Hospicio.....	15	15	30	2	1	3	33	1	1	2	1	1	2	33	
Hospital.....	20	14	34	9	6	15	49	1	1	2	1	1	2	51	
Inclusa.....	33	18	51	24	34	58	109	4	1	5	2	2	4	116	
Latina.....	20	19	39	3	2	5	44	1	1	2	1	1	2	46	
Palacio.....	19	19	38	1	3	4	42	1	1	2	1	1	2	44	
Universidad.....	15	22	37	6	2	8	45	1	1	2	1	1	2	48	
TOTALES.....	172	150	322	50	53	103	425	8	6	14	4	2	6	20	

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Marzo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Marzo de 1877, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				HEMBRAS.						TOTAL GENERAL.	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPRININA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJIZ).		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.		Hembras.
Audiencia.....	7	3	1	11	9	2	2	13	23	40	13	1	1	1	1	1	1	1	1	40	43	
Buenavista.....	18	4	1	23	7	5	7	19	41	20	18	2	1	1	1	1	1	1	1	22	19	
Centro.....	7	4	1	12	6	5	1	11	23	11	11	1	1	1	1	1	1	1	1	12	11	
Congreso.....	10	2	1	13	7	2	3	12	24	12	12	1	1	1	1	1	1	1	1	12	12	
Hospicio.....	10	6	1	17	11	1	1	13	29	13	12	3	1	1	1	1	1	1	1	16	13	
Hospital.....	23	15	10	48	25	8	13	46	94	42	45	3	1	1	3	1	1	1	1	48	46	
Inclusa.....	33	2	1	36	28	5	4	37	72	35	37	1	1	1	1	1	1	1	1	35	37	
Latina.....	14	9	1	24	11	3	3	17	41	23	15	1	1	1	1	1	1	1	1	24	17	
Palacio.....	27	13	4	44	14	6	6	26	70	42	26	1	1	1	1	1	1	1	1	44	26	
Universidad.....	13	3	3	19	21	1	2	24	43	19	22	1	1	1	1	1	1	1	1	19	24	
TOTALES.....	163	61	19	243	139	38	41	218	460	227	214	8	3	3	2	3	1	1	1	242	218	

Madrid 12 de Abril de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Alfonso Martínez de Pinillos, Notario de Villoslada, contra el Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros por haber este denegado la inscripción de una escritura de compra-venta autorizada por el recurrente, cuyo recurso se halla pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura otorgada ante dicho Notario en la villa de Nestares á 20 de Diciembre de 1874 D. Pablo Martínez de Pinillos, en concepto de apoderado de D. Gregorio Cruzada Villamil, vendió á D. Pedro Moreno Muela una heredad sita en la jurisdicción de Nestares y término del Cameroal:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, negó el Registrador su inscripción, fundado en que el tal documento contenía un defecto insubsanable, por haberse infringido al autorizarle el art. 22 de la ley del Notariado:

Resultando que el Notario autorizante entabló recurso gubernativo contra esta calificación, alegando que si bien es cierto que el contrato fué otorgado por su hermano, este lo hizo en nombre de un tercero con quien no tiene parentesco alguno, y que aun cuando hubiera obrado en nombre propio sería válido el contrato, pues el art. 75 del reglamento del Notariado determina que los Notarios pueden autorizar escrituras en que no se establezcan derechos en su favor ó en el de sus parientes, y si sólo obligaciones, cual acontece en el caso presente, en que se trata de una traslación de dominio sin reserva alguna de derechos á favor del otorgante:

Resultando que remitido el expediente á informe del Registrador, adujo este en defensa de su nota que D. Pablo Martínez aparece como otorgante en la escritura de 20 de Diciembre de 1874, y por tanto ha sido infringido el precepto general contenido en el art. 22 de la ley del Notariado: que si con arreglo al art. 27 de la propia ley son nulos los instrumentos públicos en que sean testigos los parientes del Notario, con mucha mayor razón deberán serlo aquellos en que dichos parientes figuran como otorgantes; y que el art. 75 del reglamento se refiere tan sólo á los contratos unilaterales, pero en manera alguna á los que engendran obligaciones bilaterales, cual sucede en el de compra-venta:

Resultando que el Juez delegado, en auto de 17 de Noviembre último, confirmó la negativa del Registrador de Torrecilla de Cameros, imponiendo además las costas al Notario recurrente, cuya resolución fué aprobada por otra del Presidente de la Audiencia de Burgos, contra la cual se ha alzado para ante esta Dirección general D. Alfonso Martínez Pinillos:

Vistos los artículos 22 y 23 de la ley del Notariado, 18 y 66 de la ley Hipotecaria y el 57 del reglamento general dictado para su ejecución:

Considerando que la ley del Notariado, si bien prohíbe de un modo absoluto en su art. 22 que los Notarios autoricen contratos en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, no sanciona la infracción de este precepto con la nulidad del instrumento ni con la del contrato, sino que se limita á declarar en el art. 18 ineficaces las disposiciones estipuladas en favor del pariente que concurrió á su otorgamiento:

Considerando que en la mencionada escritura otorgada por D. Pablo Martínez de Pinillos, hermano del Notario autorizante, léjos de haberse pactado condicion, derecho ó disposición alguna á favor del mismo, tanto en nombre propio como en la representación en que intervino, se consignan solamente transmisiones y renunciaciones de derechos por parte de di-

cho otorgante en favor del comprador, sin que este reconozca, ceda ó traspase ninguno á favor de aquel ó de su poderante; por cuya razón la expresada escritura no adolece del vicio de nulidad, que le atribuye el Registrador, ni es aplicable á la misma el precepto contenido en el referido art. 28 de la ley del Notariado;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, dejar sin efecto la negativa del Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros á inscribir la escritura autorizada por el Notario D. Alfonso Martínez de Pinillos, y declarar que este documento no adolece de la falta insubsanable que le atribuye dicho Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1877.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Benicarló y San Mateo, sirviendo á Calig y Cervera, de la provincia de Castellón.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Benicarló á San Mateo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción deberá ser recorrida en cuatro horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este al menos capaz para conducir la correspondencia, é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Benicarló y San Mateo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

18. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 2.500 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Castellón ó subalternas de Rentas de Benicarló ó San Mateo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1876.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Benicarló á San Mateo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 20, ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular núm. 3 de la Dirección general, y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 17 de Abril de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del octavo grupo, primera cuarta parte, con el núm. 36 de presentación, los números del 37 al 43 y parte del 44.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Director general, Echenique.

Esta Dirección general saca á pública subasta la adquisición de 539 resmas de papel común blanco de tina, que necesita para las impresiones del servicio del Giro mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta, que se constituirá en la propia dependencia el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo último sin que la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María, establecida en Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á las rifas para cuya celebración fué autorizada por Real orden de 9 de Julio de 1875, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 del mismo, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la orden facultando á dicha corporación para celebrar las expresadas rifas.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la expresada Real disposición de 13 de Mayo.

Madrid 16 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Señalamiento para el día 21 del actual.

Devolución de facturas de intereses del segundo semestre de 1876, correspondientes á los depósitos constituidos en esta Caja general en renta perpétua interior y exterior, inscripciones de la misma renta, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y de Alar á Santander, acciones de obras públicas, carreteras de Julio y material del Tesoro, marcadas con

los números 1.701 al 2.093, último de señalamiento hasta esta fecha.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotte.

Con objeto de llevar á efecto oportunamente la conversión en Deuda amortizable con 2 por 100 de interés anual, segun previene el art. 2.º de la ley de 21 de Julio último, de las facturas de intereses correspondientes á los semestres segundo de 1874 á segundo de 1876 inclusive de los efectos públicos depositados en esta Caja general, la Dirección de la misma ha acordado que se dé principio á la admisión de las expresadas facturas desde el líneo 23 del corriente, en la forma que determinan las siguientes reglas:

1.º La presentación tendrá lugar en el Negociado de señalamiento de este Centro, todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, con carpetas iguales á las que hallará desde este día el público en la portería del establecimiento.

2.º Todas las facturas de intereses que se presenten á la conversión, deberán contener el endoso siguiente: A la Dirección de la Caja general de Depósitos para su conversión.

(Fecha y firma.)

3.º En una misma carpeta podrán incluirse las facturas de los cinco semestres vencidos de las diferentes clases de renta interior, cuidando los presentadores de relacionar cada semestre, por numeración de señalamiento de menor á mayor en la casilla que corresponda.

Las facturas de renta perpétua exterior se presentarán por carpetas separadas.

4.º En el acto de la presentación se entregará al interesado el resúmen unido á cada carpeta, expresiva de las facturas, que le servirá de resguardo para recibir en su día los valores equivalentes; en el concepto de que, segun el mismo documento expresa, tiene el carácter de al portador, y serán entregados los nuevos títulos al que presente aquel.

5.º Con arreglo á lo que determina el art. 20 de la instrucción de 10 de Noviembre último, no se admitirán á la conversión carpetas que comprendan facturas por cantidad menor de 500 pesetas en toda clase de renta interior, y 1.000 en la exterior, que son respectivamente el valor de un título de la primera serie.

6.º Por las fracciones que resulten en cada carpeta y cuyo valor no complete un título, se entregará un residuo, que con otros podrá despues convertirse.

7.º y última. Oportunamente se llamará por los periódicos oficiales á los tenedores de carpetas-resguardos para recibir los nuevos valores que en equivalencia de las mismas deban entregárseles.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Director general, Carlos Grotte.

Dirección general de la Deuda pública.

El interesado que á continuación se expresa podrá presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposición que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Table with columns: Número del resguardo, NOMBRE, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Entry for D. Juan Larios y Enriquez.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 1.476.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinados y aprobados por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. Lists various provinces and their respective debt amounts.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. Lists various municipalities and their respective debt amounts.

PROVINCIA DE TERUEL.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ptas. Cs. Lists municipalities in Teruel and their respective debt amounts.

Madrid 27 de Marzo de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.414 y 2.421 de presentación y 63 y 66 del registro, importantes 270 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 18 y 3.846 de presentación y 70 y 71 del registro, y del 3.903 al 3.905 de presentación, importantes 245 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.531 de presentación y 162 del registro, y del 2.597 al 2.611 de presentación, importantes 2.430 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.764, 2.790 y 115 de presentación, y 311 al 313 del registro, y del 2.871 al 2.875 de presentación, importantes 2.905 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.021, 2.093, 1.727, 1.907, 2.230, 2.170, 1.913, 2.089 y 2.225 de presentación, y 273 al 281 del registro, y del 2.501 al 2.594 de presentación, importantes 42.255 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 6.193, 2.109, 1.092, 1.013, 739 y 267 de presentación, y 64 al 70 del registro, importantes 1.995 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emisión, números 439 al 444 de presentación, importantes 795 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 360 al 369 de presentación, segunda serie, importantes 10.245 pesetas.

De 20 de Junio de 1876, facturas números 317 al 320 de presentación, y 168, 82, 124, 301, 302, 435 y 203 de presentación, y 21 al 27 del registro, segunda serie, importantes 2.115 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados, números 1.138, sorteo de 27 de Diciembre de 1874; 1.414 y 1.412, de 31 de Diciembre de 1872; 1.308, de 27 de Diciembre de 1871; 1.397, de 30 de Diciembre de 1872, 1.061 de presentación, sorteo de 27 Diciembre de 1871, importantes 7.500 pesetas.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Enero de 1877.

Estado de los ingresos presupuestados verificados durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	4.458.170'64
Idem industrial y de comercio con el recargo de guerra.....	2.147.959'33
Cédulas personales.....	569.843'64
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	2.576.083'19
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto.....	57.813'31
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	40.853'28
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	26.712'48
Idem sobre los sueldos y asignaciones del Estado.....	1.189.912'92
Donativo del clero y monjas.....	294.742'41
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales con el recargo de guerra.....	163.452'52
Idem de 10 por 100 sobre intereses de bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulacion.....	4.320'44
Idem id. sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.....	521'25
Idem de 25 por 100 sobre las cargas de justicia.....	47.534'47
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra.....	530.257'64
Idem de 5 por 100 sobre presupuestos municipales.....	32.379'23
Idem sobre carruajes de lujo con el recargo de guerra.....	15.069'30
Idem sobre el azúcar de produccion nacional id. id.....	54.395
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	27.857'03
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.....	500
	42.285.177'98

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Derechos de importacion.....	4.565.355'41
Idem de exportacion.....	41.082'36
Impuesto de carga.....	206.470'35
Idem de descarga.....	286.049'21
Idem de viejeros.....	14.453'08
Derechos menores.....	38.681'69
Idem de cuarentena y lazareto.....	1.524'18
Parte de la Hacienda en las multas y mercancías abandonadas.....	28.521'41
Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagars.....	6.322'44
Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra.....	536.050'82
Derechos por material para obras públicas.....	47.400
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	1.620
Recursos eventuales.....	192.635'04
Alances y reintegros de todas clases y ramos.....	250'34
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion... Publicaciones oficiales y Boletines de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.	70.932'76
Impuesto sobre los consumos.....	2.288'81
Idem sobre la sal.....	3.010.323'65
Idem sobre cereales y sus harinas.....	528.115'72
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	424.921'62
Impuesto sobre la venta de toda clase de objetos.....	496'87
	73.857'06
	40.867.274'12

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLORADOS POR LA ADMINISTRACION.

Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del Timbre.....	
Gastos de fabricacion, transporte y expencion á formalizar.....	
Ganancias á partir con la Sociedad.....	
Parte de la Hacienda.....	1.333.514'87
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de Comunicaciones y Telégrafos, y el papel de pagos al Estado.....	
Tabacos.....	8.006.412'13
Sales.....	98.302'85
Loterías.....	3.638.948
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	423.043'51
Giro mútuo del Tesoro.....	66.162'88
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	39.032'92
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	4.411'26
	43.611.823'44

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Rentas.

Minas de Almaden.....	494'82
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750
Productos en admnistracion de las fincas y rentas del Estado.....	14.057'20
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	3.274'09
Productos de montes y plantíos.....	5.025'88
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	24.780'10
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	62.035'40
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	68.626'38
Productos en Administracion de bienes declarados en quiebra.....	3.036'75
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	16.855'78
Asignaciones por reintegro de los gastos de depósito de Aduanas.....	4.163
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos.....	82.386'39
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	798'58
	376.284'07

RECURSOS EXTRAORDINARIOS DEL TESORO.

Producto de la emision de obligaciones hipotecarias.....	456.854'77
--	------------

Presupuestos cerrados.

Resultas de ejercicios cerrados.....	4.258.501'90
--------------------------------------	--------------

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	42.285.177'98
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	40.867.274'12
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	43.611.823'44
Propiedades y Derechos del Estado.....	376.284'07
	37.140.864'61
Recursos extraordinarios del Tesoro.....	456.854'77
Presupuestos cerrados.....	4.258.501'90
	41.855.921'28

TOTAL recaudado por valores del presupuesto ordinario de 1876-77..

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS

DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	72.245'75
---	-----------

Vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858....

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876, primero de 1877 y descuento de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 que se realicen en metálico.....

Idem id. id. que se realicen en bonos del Tesoro.....

Plazos al contado y descuento de pagars por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876....

Conceptos extraordinarios de ingreso por ventas y redenciones.....

Atrasos hasta fin de 1853 por pagars de ventas y redenciones.....

Resultas de ejercicios cerrados.....

TOTAL recaudado por valores del presupuesto especial de 1876-77....

	Pesetas.
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios.....	7.459'65
Idem del Clero.....	7.172'62
Idem de Beneficencia.....	133'33
Idem de Instruccion pública.....	26
	245.111'72
De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	180.695'74
De bienes de Beneficencia.....	30.636'27
Idem de Instruccion pública.....	3.316'82
	519.695'97
Del 80 por 100 de Propios y totalidad de Diputaciones provinciales.....	172.315'44
De bienes de Beneficencia.....	34.294'02
Idem de Instruccion pública.....	13.040'47
	56.171'48
De bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.....	2.344'82
Atrasos hasta fin de 1853 por pagars de ventas y redenciones.....	1'30
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.125.513'22
	3.684.245'87

RECAPITULACION GENERAL.

Ingresos verificados por cuenta del presupuesto general de 1876-77.....	41.855.921'28
Idem id. id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	3.684.245'87
	45.240.177'15

TOTAL general.....

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Enero de 1877.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestadas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1876-77.

	Pesetas.
Casa Real.....	25.000
Cuerpos Colegisladores.....	26.708'33
Deuda pública.....	5.380.632'83
Cargas de justicia.....	242.556'39
Clases pasivas.....	2.514.722'40
Presidencia del Consejo de Ministros.....	6.655'06
Ministerio de Estado.....	19.433'93
Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	275.232'90
Idem de Gracia y Justicia. } Idem eclesiásticas.....	2.040.428'29
Idem de la Guerra.—Presupuesto ordinario.....	11.529.354'06
Idem de Marina.....	4.411.550'54
Idem de Gobernacion.....	1.117.272'31
Idem de Fomento.....	2.809.990'45
Idem de Hacienda.....	10.807.664'75
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.642.838'81
	41.190.140'85

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	569.238'37
--	------------

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1876-77.....	41.190.140'85
Idem id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	569.238'37
	41.759.379'22

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Enero de 1877 y en el de 1876 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN ENERO DE 1877.	
	En el mes de Enero de 1877.	En el de 1876.	De más.	De ménos.
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, incluidas las sucesiones directas.....	2.576.083'19	1.452.604'77	1.123.478'42	
Aduanas, sin las formalizaciones por material para el Estado y para obras públicas.....	5.870.953'91	5.259.104'38	611.854'53	
Impuesto de consumos.....	3.010.323'65	2.417.242'79	593.080'86	
Idem sobre la sal.....	528.115'72	306.229'36	221.886'36	
Idem sobre cereales y sus harinas.....	1.244.921'62	654.806'17	590.115'45	
Tabacos.....	8.006.412'15	6.942.646'90	1.063.765'25	
Loterías.....	3.638.948	3.052.600'25	586.347'75	
	24.875.763'24	20.085.234'62	4.790.528'62	
			Diferencia líquida de más.....	4.790.528'62

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Marzo de 1877.—El Tenedor de libros, Nicanor Martínez.—V.º B.º—El Interventor general, Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINÍCOLA DE 1877.

COMISARIA.

Continuacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de orden.	PROVINCIA.	FUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.184	Huelva	Manzanilla	D. Fernando Osorio	1	23	Botellas de vino de varias clases	
3.185	Idem	Palos	D. Isidoro Maria Pinzon	1	8	Idem id.	
3.186	Idem	Moguer	D. Francisco Perez	1	48	Idem id.	
3.187	Idem	La Palma	Doña Maria Hernandez	1	10	Idem id.	
3.188	Idem	Idem	D. José Perez Lagares	1	9	Idem id.	
3.189	Idem	Villalba	D. Alvaro Pacheco	1	4	Idem id.	
3.190	Idem	Moguer	D. Isidoro Maria Pinzon	1	8	Idem id.	
3.191	Idem	Idem	D. Manuel Perez	1	4	Idem aguardiente	
3.192	Idem	Bonares	D. Rafael Prieto	1	9	Idem varias clases	
3.193	Idem	Lucena	D. Jerónimo Pulido	1	4	Idem mosto	
3.194	Idem	Idem	D. Antonio Perez	1	4	Idem id. y vinagre	
3.195	Idem	Trigueros	Doña Josefa Pulido	1	2	Idem id.	
3.196	Idem	Moguer	Excmo. Sr. D. Luis H. Pinzon	1	94	Idem varias clases	
3.197	Idem	Escaena	D. Diego Pañes	1	7	Idem id.	
3.198	Idem	Idem	D. Diego Pañes	1	8	Idem id.	
3.199	Idem	Bullulos	Srs. Pinitos, Garcia y Compañia	1	124	Idem id.	
3.200	Idem	Idem	Doña Bernarda Pinillos	1	20	Idem id.	
3.201	Idem	Idem	D. Mariano A. Pinillos	1	8	Idem id.	
3.202	Idem	Palos	D. Rafael Rosado	1	4	Idem id. mosto	
3.203	Idem	Beas	D. Jacinto Ramirez	1	4	Idem id.	
3.204	Idem	Villablanca	D. José Rodriguez	1	1	Idem id.	
3.205	Idem	Cartaya	D. José Rodriguez	1	7	Idem varias clases	
3.206	Idem	Jabugo	D. José Romero	1	4	Idem id. mosto	
3.207	Idem	Villablanca	D. Manuel Rodriguez	1	1	Idem id.	
3.208	Idem	Valverde	D. Jerónimo Rodriguez	1	4	Idem aguardiente	
3.209	Idem	Moguer	D. José R. Borrero	1	3	Idem id.	
3.210	Idem	Rociana	D. Serafia Ruiz	1	3	Idem mosto	
3.211	Idem	Niebla	D. Andrés Ramirez	1	4	Idem id. color	
3.212	Idem	Moguer	D. Francisco Rodriguez	1	15	Idem varias clases	
3.213	Idem	Idem	D. Francisco Rodriguez	1	41	Idem id.	
3.214	Idem	Idem	D. Eleuterio Rodriguez	1	16	Idem id.	
3.215	Idem	Chuana	Doña Josefa Ramirez	1	8	Idem id.	
3.216	Idem	La Palma	D. José Romero	1	8	Idem id.	
3.217	Idem	Idem	D. José Bañon	1	6	Idem vino blanco	
3.218	Idem	Trigueros	D. José Rodriguez	1	12	Idem varias clases	
3.219	Idem	Idem	D. Ignacio Ramos	1	4	Idem id.	
3.220	Idem	Bonares	D. Antonio Ruiz	1	3	Idem mosto	
3.221	Idem	Manzanilla	D. Mariano Rivera	1	8	Idem varias clases	
3.222	Idem	Idem	D. José Ruiz	1	4	Idem mosto	
3.223	Idem	Alfaraque	D. Simon Sanchez	1	3	Idem id.	
3.224	Idem	San Juan	D. Juan Santa Maria Morales	1	8	Idem blanco y color	
3.225	Idem	Hinojos	D. Félix Suarez	1	7	Idem varias clases	
3.226	Idem	Jabugo	D. Antonio Sanchez	1	4	Idem vino arropado	
3.227	Idem	Lepe	D. José Sanchez	1	4	Idem id.	
3.228	Idem	Galaroza	D. Manuel Sauto	1	4	Idem mosto	
3.229	Idem	Villalba	D. José de Sala	1	4	Idem aguardiente	
3.230	Idem	Idem	D. Manuel Bautista Sevillano	1	8	Idem id. y vino	
3.231	Idem	La Palma	D. Antonio Roldan	1	4	Idem mosto	
3.232	Idem	Moguer	D. Faustino Suarez	1	16	Idem varias clases	
3.233	Idem	La Palma	D. Antonio Soldan	1	8	Idem id.	
3.234	Idem	Castillejos	D. Modesto Sanchez	1	17	Idem id.	
3.235	Idem	Moguer	D. José Saenz Medrano	1	12	Idem id.	
3.236	Idem	La Palma	D. N. Sanchez Garcia	1	4	Idem mosto	
3.237	Idem	Trigueros	D. Santiago Segura	1	12	Idem varias clases	
3.238	Idem	Idem	D. Antonio Sanchez	1	8	Idem id.	
3.239	Idem	Rociana	D. Benito Luis Serrano	1	4	Idem aguardiente	
3.240	Idem	Manzanilla	D. José Maria Sousa	1	4	Idem mosto	
3.241	Idem	Almonte	D. Manuel Toro	1	2	Idem vino arropado	
3.242	Idem	Lepe	D. Manuel Torresano	1	2	Idem id. color	
3.243	Idem	Moguer	D. Servando J. de Tejada	1	35	Idem varias clases	
3.244	Idem	Idem	D. Basilio Thorices	1	24	Idem id.	
3.245	Idem	Idem	D. Francisco R. Thorices	1	4	Idem vinagre	
3.246	Idem	Idem	D. Francisco R. Thorices	1	4	Idem solera	
3.247	Idem	La Palma	D. Miguel Tenorio	1	2	Idem vino color	
3.248	Idem	Idem	D. Miguel Tenorio	1	4	Idem id. blanco	
3.249	Idem	San Juan	D. Manuel Tirado	1	6	Idem varias clases	
3.250	Idem	Alfaraque	D. José Torija	1	3	Idem vinagre	
3.251	Idem	Trigueros	D. Florencio Toscano	1	4	Idem id.	
3.252	Idem	Manzanilla	D. Manuel de Torres	1	12	Idem varias clases	
3.253	Idem	Idem	D. Manuel de Torres	1	4	Idem mosto	
3.254	Idem	Valverde	D. Francisco Vizcaino	1	4	Idem vino blanco	
3.255	Idem	Lepe	D. José Verano	1	4	Idem mosto	
3.256	Idem	Jabugo	D. Antonio Vazquez	1	3	Idem id.	
3.257	Idem	Rociana	D. Francisco Vallejo	1	4	Idem id. y aguardiente	
3.258	Idem	Alonso	Doña Juana Josefa Vazquez	1	1	Idem aguardiente	
3.259	Idem	Rociana	D. Narciso Vallejo	1	8	Idem varias clases	
3.260	Idem	Moguer	D. Mariano Viana	1	16	Idem id.	
3.261	Idem	Niebla	D. Idefonso de la Vega	1	4	Idem vino tinto	
3.262	Idem	Moguer	Sra. Viuda de Ventana	1	44	Idem varias clases	
3.263	Idem	Idem	D. Narciso Violez	1	3	Idem vino solera	
3.264	Idem	Lucena	D. Manuel Urzaiz	1	8	Idem id.	
3.265	Idem	Trigueros	D. Andrés Villalva	1	4	Idem mosto	
3.266	Idem	Idem	D. Francisco Villaseñor	1	12	Idem varias clases	
3.267	Idem	Idem	D. Rafael Villaseñor	1	4	Idem mosto	
3.268	Idem	Moguer	D. Manuel Urzaiz	1	32	Idem varias clases	
3.269	Idem	Trigueros	D. Vicente Vivar	1	1	Idem mosto	
3.270	Idem	Lucena	D. Vicente Vivar	1	1	Idem aguardiente	
3.271	Idem	Manzanilla	D. Eduardo Velarde	1	4	Idem mosto	
3.272	Idem	Villalba	D. Francisco Zambrano	1	8	Idem color añejo	
3.273	Idem	Idem	D. José Antonio Zambrano	1	36	Idem varias clases	
3.274	Idem	Isla Cristina	D. Juan Zarandieta	1	4	Idem vino tinto	
3.275	Idem	Idem	D. Serafin Zarandieta	1	4	Idem id.	
3.276	Idem	Manzanilla	Doña Isabel Garcia	1	4	Idem de 20 años	
3.277	Almería	Abrucena	D. Antonio Moratalla	1	10	Idem id. blanco y vinagre	
3.278	Idem	Idem	D. Blas Martinez	1	1	Idem id.	
3.279	Idem	Idem	D. José Olivares	1	1	Idem id.	
3.280	Idem	Idem	D. Idefonso Santos	1	1	Idem id.	
3.281	Idem	Idem	D. Antonio Hebres	1	1	Idem id.	
3.282	Idem	Idem	D. Manuel Lao Moratalla	1	1	Idem id.	
3.283	Idem	Idem	D. José Serrano	1	1	Idem id.	
3.284	Idem	Idem	D. José Hernandez	1	1	Idem id.	
3.285	Idem	Idem	D. Félix Sanchez	1	1	Idem tinto, blanco y vinagre	
3.286	Idem	Idem	D. Manuel Lao Morales	1	1	Idem blanco	
3.287	Idem	Idem	D. Manuel Ocaña	1	1	Idem tinto	
3.288	Idem	Idem	D. Lucas Martinez	1	1	Idem id.	
3.289	Idem	Idem	D. Diego Martinez	1	2	Idem id.	
3.290	Idem	Idem	D. Rafael Dominguez	1	1	Idem blanco	
3.291	Idem	Idem	D. Antonio Estrada	1	2	Idem id. y tinto	
3.292	Idem	Idem	D. José Lopez Salmeron	1	2	Idem id.	

Número de orden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
3.293	Almería	Abrucena	D. Juan Ocaña Lopez	2	2	Botellas de vino tinto y blanco	
3.294	Idem	Adra	Dña Angeles Medina	4	4	Idem id. y aguardiente	
3.295	Idem	Idem	D. Rafael Gutierrez	2	2	Idem id. aguardiente y vinagre	
3.296	Idem	Idem	D. Antonio Rivera	4	4	Idem vinagre	
3.297	Idem	Idem	Sres. Moreno y Maidenado	2	2	Idem vino	
3.298	Idem	Idem	D. José María Palomo	2	2	Idem id.	
3.299	Idem	Idem	D. Pedro Brignote	2	2	Idem id.	
3.300	Idem	Idem	D. Francisco Carreño	1	1	Idem id.	
3.301	Idem	Idem	D. Cayetano Serola	1	1	Idem id.	
3.302	Idem	Idem	D. Joaquin Lopez	2	2	Idem id.	
3.303	Idem	Idem	D. José Cuenca	2	2	Idem id.	
3.304	Idem	Idem	D. Miguel Peragalo	1	1	Idem id.	
3.305	Idem	Idem	D. Antonio José y Real	1	1	Idem id.	
3.306	Idem	Idem	Sr. Conde de Chacon	4	4	Idem id.	
3.307	Idem	Idem	D. Antonio Sanchez	1	1	Idem id.	
3.308	Idem	Idem	D. José Mariano Gallardo	2	2	Idem id.	
3.309	Idem	Idem	D. Antonio María Godoy	2	2	Idem id.	
3.310	Idem	Idem	D. Antonio Roda	2	2	Idem id.	
3.311	Idem	Idem	D. Ignacio Medina	1	1	Idem id.	
3.312	Idem	Idem	D. Antonio Rivera	1	1	Idem id.	
3.313	Idem	Tijola	D. Juan María Villarreal	42	42	Idem id. y vinagre	
3.314	Idem	Idem	D. Ramon Rodriguez	40	40	Idem id.	
3.315	Idem	Alhama	D. Cristóbal Lopez	3	3	Idem id.	
3.316	Idem	Idem	D. Manuel Lopez	3	3	Idem id.	
3.317	Idem	Idem	D. Diego Lopez	1	1	Idem id.	
3.318	Idem	Idem	D. Gabriel Lopez	1	1	Idem id.	
3.319	Idem	Idem	D. Manuel Lopez Lopez	1	1	Idem id.	
3.320	Idem	Idem	D. Nicolás Lopez Lopez	2	2	Idem id.	
3.321	Idem	Idem	D. Bernardo Gil Lopez	1	1	Idem id.	
3.322	Idem	Idem	D. Nicolás Manuel Lopez	1	1	Idem id.	
3.323	Idem	Idem	D. Juan Rodriguez	1	1	Idem id.	
3.324	Idem	Idem	D. Salvador Burgos	3	3	Idem id.	
3.325	Idem	Idem	D. Diego Lopez y Lopez	1	1	Idem id.	
3.326	Idem	Idem	D. Francisco Lopez Ferrer	2	2	Idem id.	
3.327	Idem	Idem	D. Juan de Leiva Rodriguez	2	2	Idem id.	
3.328	Idem	Idem	D. Nicolás Ibona Rodriguez	1	1	Idem id.	
3.329	Idem	Idem	D. Gabriel Morales	1	1	Idem id.	
3.330	Idem	Berja	D. Gracias Gonzalez	2	2	Idem id.	
3.331	Idem	Idem	D. Antonio Villegas	2	2	Idem id.	
3.332	Idem	Idem	D. Mateo Sanchez	4	4	Idem id.	
3.333	Idem	Idem	D. Felipe Gomez	2	2	Idem id.	
3.334	Idem	Idem	D. Pedro Cueto	2	2	Idem id.	
3.335	Idem	Idem	D. Miguel del Treil	42	42	Idem vinos varios	
3.336	Idem	Idem	Sres. Villalobos hermanos	2	2	Idem marbella	
3.337	Idem	Huerca-Overa	D. Gració Gonzalez	1	1	Idem id.	
3.338	Idem	Idem	D. Ginés Mena Marquez	3	3	Idem blanco de tres años	
3.339	Idem	Idem	El mismo	46	46	Idem tinto y blanco	
3.340	Idem	Idem	Sra. Viuda de José María Rodriguez	8	8	Idem tinto	
3.341	Idem	Idem	D. José García Gomez	8	8	Idem blanco	
3.342	Idem	Lubien	D. Juan Campos Cortés	2	2	Idem id. y tinto	
3.343	Idem	Idem	D. Juan Urrea	1	1	Idem vino pasto	
3.344	Idem	Alhama	D. Nicolás Martínez	1	1	Idem id.	
3.345	Idem	Huerca-Overa	D. José García Gomez	3	3	Idem tinto	
3.346	Idem	Idem	D. José Zacarías Alonso	7	7	Idem id.	
3.347	Idem	Idem	Sra. Viuda de Diego Zúñiga	7	7	Idem id.	
3.348	Idem	Idem	D. Juan Sanchez	1	1	Idem id.	
3.349	Idem	Idem	D. Benigno Asensio	4	4	Idem id. y blanco	
3.350	Idem	Ohanes	D. Matías Perez	2	2	Idem blanco	
3.351	Idem	Idem	D. Miguel Navarro	1	1	Idem id.	
3.352	Idem	Idem	D. Antonio Carreter	1	1	Idem id.	
3.353	Idem	Idem	D. Matías Perez	2	2	Idem id.	
3.354	Idem	Idem	D. Miguel Sanchez	2	2	Idem id.	
3.355	Idem	Idem	D. Cristóbal Villafañá	1	1	Idem id.	
3.356	Idem	Idem	D. Ricardo Fuentes	1	1	Idem id.	
3.357	Idem	Idem	D. Francisco Gonzalez	1	1	Idem id.	
3.358	Idem	Idem	D. Francisco Moreno Lopez	1	1	Idem id.	

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 18 de Abril de 1877.

- Núm. 460 Ana María Mostas.—Mestas.
- 461 Carmelo Campillo.—Ciudad-Real.
- 462 Casimiro Perciro.—Talavera.
- 463 Calixta Lopez.—Villa del Prado.
- 464 Enrique Gelabert.—Ciego de Avila.
- 465 Idem id.—Idem.
- 466 Felipe Serrano.—Argencillo.
- 467 José Flerejachs.—Barcelona.
- 468 Juana Gonzalez.—Attelda.
- 469 Victoriano Diaz.—Valladolid.
- 470 Vicente Muñoz.—Valencia.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Agustin Genon, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Angel Torrejon y Vargas, para que en el término de ocho dias se presente en el Negociado Central de esta Administracion económica, con objeto de notificarle el fallo dictado por la Direccion general del Tesoro en 3 de Enero último en el expediente instruido á consecuencia de las falsificaciones y estafas que cometió siendo Ayudante á Oficial de segunda clase de la Intervencion de esta oficina; y en la inteligencia de que habiendo sido declarado en rebeldía, si no se presenta en el plazo prefijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Agustin Genon. —3

Junta diocesana de construcción y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de la diócesis de Sigüenza.

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de reparacion extraordinaria que han de ejecutarse en el templo parroquial de Gajanejos, la Junta diocesana ha acordado sacar á segunda subasta dichas obras, con sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de la misma Junta, bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto el día 30 del corriente Abril,

ante la Junta diocesana de construcción y reparacion de templos, en el Palacio episcopal de esta ciudad, bajo el tipo de 7.320 pesetas.

2.ª Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado y ajustadas en un todo al modelo adjunto, y se acompañará á ellas cartas de pago que acrediten el depósito en las dependencias de la Direccion general de la Caja de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias del importe del 40 por 100 del total del presupuesto, en metálico, títulos de la Deuda consolidada ó acciones de carreteras ó del Canal de Isabel II.

3.ª No se dará cuenta de ninguna proposicion que no llene los requisitos marcados en la regla anterior.

4.ª Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Junta de la diócesis desde este día hasta el momento de verificarse la subasta.

5.ª La subasta y demás operaciones se arreglarán estrictamente á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1876, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Sigüenza á 15 de Abril de 1877.—Por acuerdo de la Junta, Licenciado Carlos Rodriguez Tierno, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. F. de T., vecino de....., informado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Gajanejos, me comprometo á realizar dichas obras en la cantidad de..... (en letra), sujetándome absolutamente al referido plano y condiciones.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Acordado por esta Corporacion el pago de los intereses vencidos y no satisfechos de las Deudas municipales de Sisas, Empréstito de 80 millones de reales de 1861 y el de 1868, correspondientes á los semestres que á continuacion se expresan, y desecho de que queden en su totalidad pagados los expresados semestres en el más breve plazo posible, he dispuesto ponerlo en conocimiento de los interesados que por olvido ó porque no hayan visto los anuncios publicados en los diarios oficiales donde se hicieron los oportunos llamamientos no lo hubiesen verificado, á fin de que se presenten en la Contaduría de este Excmo. Ayuntamiento con las carpetas de dichos semestres para el señalamiento de pago segun se detalla en el presente anuncio.

Los tenedores de la Deuda de Sisas podrán verificarlo los miércoles y jueves no feriados, de once de la mañana á dos de su tarde, de las carpetas correspondientes á los semestres

contados desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1876, con la debida separacion, es decir, una por cada semestre, si bien en un solo acto.

Las de cupones del Empréstito de 30 millones de reales, ó sea el del año 1861, podrán verificarlo igualmente los lunes y martes, tambien laborables, á las mismas horas, de los respectivos á los expresados semestres para abonarlos, tambien á metálico, los tres últimos, y para su conversion en carpetas los respectivos á los nueve semestres anteriores.

Los de cupones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1868 tambien podrán presentarse en la expresada oficina todos los viernes y sábados, á las mismas horas, para convertir en carpetas las cuatro y media anualidades de las cinco trascurridas desde 1.º de Enero de 1871 á 31 de Diciembre de 1875, y abonarlos en metálico el importe de la otra media anualidad ó cupon vencido en 1.º de Enero de 1876, con la debida separacion, bajo carpetas duplicadas, por anualidades.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros, viudo del Villar. —3

El art. 20 del reglamento de 19 de Febrero último para la ejecucion de ley de 23 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones, dice textualmente lo que sigue:

«Los propietarios de fincas urbanas del ensanche, que se hallan, como los demás, exentos del pago de toda construcción en el primer año inmediato al en que la edificación hubiese concluido, presentarán en el Ayuntamiento un duplicado de la relacion que den á la Hacienda pública del producto de sus propiedades, y pondrán en igual forma en su conocimiento las variaciones que hicieron en dicha relacion.

En cuanto á los ensanches ya existentes, habrán de presentar dichos propietarios el duplicado de la expresada relacion dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se publique este reglamento.

Incurrirán en multa de 5 por 100 de la cuota y recargos que les correspondan satisfacer conforme al art. 5.º de esta ley, los propietarios que no presenten en el Ayuntamiento el duplicado de dicha relacion de productos dentro del indicado término.»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Alcalde de esta villa pongo en conocimiento del público para que llegue al de los interesados.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —2

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion se sacan á la venta dos solares de su propiedad, sitos en la calle de Preciados, cuya numeracion, valor y superficie se expresan á continuacion:

NÚMERO del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE.		VALOR. Ptas. Cént.
		Metros	Piés.	
57 y 53 no-vísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de la Ternera.....	442'22	5.695'79	125.307'33
59 y 37 no-vísimo..	Calle de Preciados con vuelta á la de las Veneras.....	382'02	7.496'41	202.403'07

La subasta se verificará en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor, a la una de la tarde del día 24 de Mayo próximo.

Los que deseen tomar parte en la subasta del solar núm. 57 acreditarán haber consignado en la Tesorería municipal 7.000 pesetas en metálico ó en papel de la Deuda municipal en la proporción establecida, y en igual forma lo verificarán de 41.000 pesetas los que deseen tomar parte en la subasta del solar número 59.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe del valor de cada solar.

El pago será al contado y en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Guillermo de Laá y D. Pedro Zafra, Administrador y Contador respectivamente de la Administración de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce (Puerto-Rico), correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1865 y Enero de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Guillermo de Laá, Administrador y á D. Pedro Zafra, como Contador de Ponce, Puerto-Rico, cuyo paradero se ignoran, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce, correspondientes á los meses de Octubre y Diciembre de 1867, presupuestos de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco J. de Aragon, Contador general de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondientes al mes de Mayo de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Gabriel Gonzalez Zabala, Administrador de Ponce (Puerto-Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración de Ponce (Puerto-Rico), correspondiente á los meses de Julio á Diciembre de 1865, Enero, Febrero, Abril y Junio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Antonio Quijano, Contador general de Hacienda de la provincia de Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la provincia de Puerto-Rico, correspondiente al mes de Julio de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1877.—Manuel Tomé. —3

Juzgados militares.

Barcelona.

D. Eduardo Cañizares y Moyano, Teniente de la compañía de minadores del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros.

Ignorando el paradero del zapador segundo Pedro Crespo Corral, de la quinta compañía de este batallón, al cual estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que me están concedidas por las Reales Ordenanzas, por este segundo edicto llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente edicto, se presente en la guardia de prevencion de este batallón en la ciudad de Barcelona; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 21 de Febrero de 1877.—El Fiscal, Eduardo Cañizares.—El Escribano, Juan Meca.

Cádiz.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Yunyá Pedra, hijo de José y de María, soltero, marinero, de 34 años y vecino del Puerto de Santa María, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para notificarle el definitivo recaído en causa que se le sigue en union de otros por muerte á José Suano, citarlo y emplazarlo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 11 de Abril de 1877.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Porin, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal del Consejo de guerra permanente de la provincia de Ciudad-Real.

Hallándose instruyendo causa criminal á Justo Gomez y Gomez, el Magro, natural de San Pablo, provincia de Toledo; Bernardo Moraleda, natural de Retuerta; á Juan Garcia Quilon, Juanillones, Casimiro Navarro, Puniciones, estos cuatro naturales de Fuente del Fresno, por el secuestro del paisano Pedro Gomez Ontanilla, vecino de Horeajo de los Montes, el día 19 de Febrero del corriente año, en el sitio denominado Boca de Poveda, término de dicha villa del Horeajo, y robo de 4.000 rs. al secuestrado, y hallándose dichos sujetos ausentes é ignorándose su paradero, y con arreglo á las facultades que concede el Rey (Q. D. G.) en las Ordenanzas del Ejército, se cita por este tercer edicto á los expresados Justo Gomez, alias el Magro; Bernardo Moraleda, Juan y Felipe Garcia Quilon, alias Juanillones, y Casimiro y Ambrosio Navarro, alias Puniciones, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á prestar su indagatoria; pues de no efectuarlo se sustanciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra permanente.

Ciudad-Real 10 de Abril de 1877.—Andrés Irigoen.—Por su mandado, José Vazquez.

Garrucha.

El Ayudante militar de Marina de este distrito de Garrucha.

Por este segundo edicto llamo, cito y emplazo por el término de 30 días, á contar desde la publicacion del primero, que tuvo lugar en 31 de Marzo último, al súbdito inglés Don James Langthon, de estado casado, profesion Capitan de la Marina mercante inglesa, procesado por esta Ayudantía por delito de atentado contra el Administrador de esta Aduana, para que comparezca ante el Tribunal superior del Departamento de Cartagena, á fin de comunicar con su defensor, por tenerse así solicitado en su escrito de 12 de Diciembre último.

Garrucha 9 de Abril de 1877.—Romualdo Sanchez.

Madrid.

D. Eusebio Gonzalo Arranz, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del batallón reserva de Sevilla, núm. 3.

En la revista de Setiembre del año 1875 causó alta en la cuarta compañía de este batallón, procedente del Ejército de Cuba, el soldado Manuel Diaz Sanchez, natural de Jerez de la Frontera, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 9 de Abril de 1877.—Eusebio Gonzalo.

Santander.

D. Victoriano Delgado y Garcia, Capitan graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander, y Juez fiscal de la sumaria instruida al desertor del mismo en Diciembre de 1870, José Iglesias.

Por el presente, y en vista de las facultades que le confieren las Reales Ordenanzas, cito y emplazo al soldado José Iglesias para que en el término de 30 días á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en el cuartel de Maliaño de esta capital á responder á los cargos que le resultan en sumaria que se le instruye; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, sentenciándole en rebeldía.

Santander 10 de Abril de 1877.—El Fiscal.

Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal militar permanente de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los paisanos Justo Gomez y Gomez, alias el Magro; Bernardo Moraleda, Felipe y Juan Garcia Quilon, alias los Juanillones, y Casimiro y Ambrosio Navarro y Clemente, los dos últimos, hermanos; á quienes estoy sumariando por el delito de secuestro efectuado en la persona de D. Esteban Tapia, Alcalde de la villa de Urda, en esta provincia, el día 11 de Enero último, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los precitados paisanos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 40 días, contados desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; apercibidos que de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Toledo 5 de Abril de 1877.—Telesforo P. y Durán.

Juzgados de primera instancia.

Arenas de San Pedro.

D. José Romá, Juez de primera instancia del partido de Arenas de San Pedro.

Por el presente se cito, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por defuncion intestada de D. José Gonzalez de Rivera y O'Ryan, vecino que fué de esta villa, que falleció en ella el día 7 de Marzo de 1876, para que en el término de 20 días acudan en forma, deduciendo el que se crean asistidos; prevenidos que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas á 2 de Abril de 1877.—J. Romá.—Por mandado de S. S., Agustin María Bermudez. X—1166

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Pedro Casaubon que representaba D. Pedro Casaubrille y Laullé, cuyos domicilios y residencia se ignora, para que dentro de 30 días improrrogables, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ellos ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Pedro Hours y Poursinvas, de este domicilio, en reclamacion de 9.471 pesetas 24 céntimos que le están debiendo por el principal de 3.115 pesetas y 54 céntimos, y sus intereses á razon de un 6 por 100 desde 3 de Agosto de 1842 á igual día y mes de 1876, y las costas, de la cual se les ha conferido traslado por providencia fecha de ayer; si así lo hacen se les oirá en justicia.

Jerez de la Frontera 14 de Abril de 1877.—Juan Bautista Romero. X—1168

Madrid.—Hospicio.

En los autos civiles ordinarios que sigue D. Faustino de Orantes contra D. José Morales sobre pago de reales, se ha acusado la rebeldía al demandado, y por providencia de 16 del corriente se ha tenido por acusada dicha rebeldía al D. José Morales, y por contestada la demanda por parte del mismo, entendiéndose en lo sucesivo respecto de él cuantas diligencias ocurran con los estrados del Juzgado, y notificándosele la citada providencia en la misma forma que el emplazamiento.

Y como fué citado y emplazado el Morales por medio de los periódicos oficiales, con el fin de que la notificacion de la providencia citada se haga en la misma forma, se pone el presente edicto.

Madrid 18 de Abril de 1877.—El Escribano, Camacho. X—1167

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 10 de Febrero de 1876, y con el núm. 93.833 de cinco títulos de la Deuda del 3 por 100, serie F, números 79.235, al 79.237, 79.424 y 79.478, importantes en junto 125.000 pesetas nominales, depositados en el mismo por D. Leon Repullés, que lo endosó á favor de D. José Oller y Menacho; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 40 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él, se declarará su caducidad y se mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 17 de Abril de 1877.—José Balda Jovellar.—El Escribano actuario, Félix Ontiveros. X—1164

Seo de Urgel.

D. Tomás Durán Guilló, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra José Subils y Ribó y Jacinto Pujol y Aguilar, vecinos del pueblo de Santacreu, del valle de Castellbó, sobre lesiones á José Call, que lo es del de Albet, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á José Subils y Ribó, natural y vecino del pueblo de Santacreu, en el valle de Castellbó, cuyas señas personales no constan, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los 40 días siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la presente causa que sigo sobre lesiones á José Call, vecino del pueblo de Albet; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá contra él á lo que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Seo de Urgel á 27 de Marzo de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente visada por el Sr. Juez, que firmo en Seo de Urgel á 28 de Marzo de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

Sequeros.

D. Joaquin de Hysern y Palmiro, Juez de primera instancia de Sequeros.

Los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se servirán practicar en sus respectivas demarcaciones las más vivas diligencias á conseguir la captura y remesa á disposición de este Juzgado de Casiano Roman, natural de Valero, regordete, colorado y de poca estatura, el cual se dice vaga por el país, bajando también á Extremadura, por haberse fugado al ser conducido al penal correspondiente á extinguir condena que se le impusiera en causa por homicidio.

A la vez se cita á expresado sujeto para que comparezca ante este Juzgado en el preciso término de 20 días á evacuar cita que le resulta en causa por fuga de otros presos de estas cárceles.

Dado en Sequeros á 28 de Marzo de 1877.—Joaquin de Hysern.—Por su mandado, Juan Vicente Martín.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llamo y emplazo por un solo pregon y término de 10 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Diaz Ortas, natural y vecino de esta capital, en la calle de la Pureza, número 102, soltero, sombrerero, y de 43 años, para que se presente á responder los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como se les presente ó hallen al procesado le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan con las debidas formalidades; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 26 de Marzo de 1877.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, Mariano del A. Gutierrez.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido, &c.

En virtud del presente hago saber que en este día he dictado providencia en el segundo trozo de la seccion primera en la quiebra de la Sociedad mercantil que llevó el nombre de *Alonso hermanos y Compañía*, con establecimiento de ferreteria titulado *La Llave*, al sitio de la calle de la Cuna, por la cual he determinado se publique el convenio que por la mayoría de los acreedores tuvo lugar en el día de ayer en la junta general extraordinaria que al efecto fué convocada á solicitud de D. Luis y D. Pedro Alonso, Gerentes de la Sociedad fallida, y cuyos particulares ó bases en que se funda la proposición presentada se estamparán á continuacion, para que en el término de ocho días, á contar desde el de ayer, en que se verificó la referida junta, comparezcan en mi Juzgado y por ante el actuario que refrenda los acreedores que se crean con derecho á impugnar el convenio aceptado por la mayoría de los que concurrieron al acto; con apercibimiento de que trascurrido ese plazo sin verificarlo se procederá á su aprobacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Particulares del convenio aceptado.

- 1.º Satisfacer á todos los acreedores, sin preferencia alguna, el 50 por 100 de sus respectivos créditos.
- 2.º El pago se verificará por cuartas partes iguales en cada año, en el período total de cuatro.
- 3.º Estos plazos empezarán á contarse desde el día en que se apruebe el convenio por sentencia firme é irrevocable y se entregue la dependencia á los Gerentes, libre de toda intervención.
- 4.º El pago tendrá efecto en moneda corriente, pero sin interés alguno.
- 5.º Una vez aprobado el convenio por sentencia firme, se

entenderá expedito el derecho de los Gerentes D. Luis y Don Pedro Alonso Alvarez para obtener su rehabilitacion, respecto de la cual presten su consentimiento desde luego los acreedores en cuanto á ellos concierne.

Y para la debida publicidad se extiende el presente y otros de igual tenor, que serán fijados en los sitios públicos y de costumbre en esta localidad y se insertarán otros en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la capital y en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 22 de Marzo de 1877.—Enrique Iniguez.—Ricardo Rubio. —P

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y ante el actuario se sigue causa de oficio por quebrantamiento de condena contra Juan Guardado y Muñoz, Pedro Rosa Mayoral, Remigio Seco Picon, Leopoldo Gutierrez Alber y Francisco Villafama Borrachero, los cuales, yendo por tránsito desde Badajoz para ingresar en el correccional de Murcia y otros para cumplir condenas, se fugaron de la cárcel de Guillena en la madrugada del 12 de Febrero último; y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen y hagan practicar cuantas diligencias estén á sus alcances á fin de conseguir la captura de los expresados criminales, y su remision á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los dichos procesados para que en el término de 30 días se presenten en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar y el ser declarados contumaces y rebeldes.

Y para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia, se inserta la presente en Sevilla á 22 de Marzo de 1877.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Sarmiento.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Raimundo Clausell y Durvat, de estado casado, propietario, de 39 años de edad, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar su inquisitiva en causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Marzo de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis San Simoa.

Tafalla.

D. José Capdepon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia de María Romano, vecina que fué de Milagro, para que en el término de 30 días, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en debida forma ante este Juzgado; pues así lo he acordado en expediente que en el mismo se sigue de oficio sobre declaracion de herederos de la María Romano.

Tafalla 2 de Abril de 1877.—José Capdepon.—Por su mandado, Pedro Anoz. —P

Totana.

D. Vicente Ibañez y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de policía judicial, salud y participo que en causa que se sigue en este Juzgado contra D. Ramon Cardona y Torner, hijo de Juan y María Ignacia, natural de Dénia, dedicado al comercio de naranja, de 34 años de edad, cuyas señas personales de estamparán al pié de la presente requisitoria, sobre estafas á varios cosecheros de naranja de esta villa, he acordado la detencion del mismo con arreglo al art. 384, núm. 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal; y como ignoro su paradero expido la presente requisitoria, de conformidad con el art. 429, núm. 4.º, de la referida ley de Enjuiciamiento criminal para su busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido en clase de detenido; debiendo hacer presente que dicho procesado es de presumir se encuentre en Denia, Valencia, ó alguno de los pueblos que forman las provincias de Alicante, Valencia, Castellon, y especialmente aquellos en que se cultiva la naranja.

Dada en Totana á 24 de Marzo de 1877.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Wenceslao Miralles.

Señas personales del procesado D. Ramon Cardona Torner.

Estatura regular, color sano, pelo castaño oscuro, usa toda la barba, con una cicatriz en la cara y lado izquierdo; viste chaqué de lana, pantalon de lana á cuadros, corbata negra y zapatos piel de gamuza color avellana.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de D. Antonio Gomez Correal, natural de Almagro, provincia de Ciudad-Real, y vecino de Colmenar del Arroyo en el año pasado de 1875, Cirujano de tercera clase; pues así lo tengo acordado en auto de este día en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por suponerle autor de falsificacion de documentos.

Dado en Valladolid á 26 de Marzo de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaraz.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastian Ferrer y Melis, natural de Capdepera, partido de Manacor, provincia de las Baleares, para que en el término de nueve días comparezca en la cárcel de Audiencia de esta ciudad á responder de los cargos que contra él resultan en causa por falsificacion de documentos para obtener el grado de Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugia en la Universidad de esta ciudad; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y remision á dicha cárcel al fin expresado.

Dado en Valladolid á 30 de Marzo de 1877.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

Viella.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del partido de Viella.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Blas Boya y Mola, vecino de Mongarri, procesado en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre corta y sustraccion de árboles en los montes de Gesa y Salardú, para que se presente en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días para prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Viella á 17 de Marzo de 1877.—Diego Carril.—Por su mandado, Francisco Gaubet, Escribano.

El Sr. Juez de primera instancia del partido en causa criminal por providencia de esta fecha ha mandado citar á Francisco Amiel, vecino de Gesa, y Antonio Foutó, de Mongarri, insertándose la cédula de citacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á fin de que comparezcan en la audiencia de este Juzgado dentro de 15 días para prestar declaracion en causa criminal; con la obligacion de concurrir bajo las penas establecidas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Viella 17 de Marzo de 1877.—Francisco Gaubet, Escribano.

Villaviciosa.

El Sr. D. Julian Menendez de Luarca, Juez de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bernardo Cardin Cabañes, vecino que fué de la parroquia de Breceña, en este concejo, el cual falleció el día 29 de Julio de 1867, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo pues así lo tengo acordado en los autos del particular iniciados por D. Bernardo Cardin Garcia y hermanos.

Dado en Villaviciosa á 11 de Abril de 1877.—Julian Menendez.—Por su mandado, Juan Gonzalez. X—4469

NOTICIAS OFICIALES.**Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.**

Llenados los trámites prescritos en el art. 40 de los estatutos de esta Sociedad respecto al contrato de la inscripcion número 398, expedido en 29 de Marzo de 1873 á favor de Don Francisco de Paula Gomez y Cintado por las 10 acciones de á 200 escudos cada una, números 9.666 á 9.675, cuyo extravío se anunció en 1.º y 20 de Marzo y 4 del corriente mes de Abril, queda declarado nulo y sin valor el dicho título extraviado.

Lo que se publica para conocimiento de quien pueda interesarle y efectos reglamentarios.

Jerez de la Frontera 17 de Abril de 1877.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario Contador, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—4465

Banco Hispano Colonial.

Terminada ya la impresion de los títulos definitivos de acciones al portador de este Banco, se ha acordado proceder á su canje por los certificados provisionales normativos que actualmente poseen los señores accionistas.

Y habiéndose señalado para la entrega de las acciones el lunes 23 del actual y sucesivos, se avisa que para esta operacion los señores accionistas habrán de presentar los certificados provisionales, suscribiendo el recibo de las acciones que en cambio se les entreguen en el libro que al efecto obrará en la Secretaría. Las personas que recojan las acciones en representacion de otra deberán exhibir autorizacion suficiente del interesado á quien representen.

El canje tendrá lugar en Barcelona en el domicilio social, Dormitorio de San Francisco, 25, principal, y en Madrid ante el Comité delegado, Barquillo, 3.

Con objeto de que los señores accionistas y las personas que en lo sucesivo adquieran acciones puedan comprobar su legitimidad, se previene que en las oficinas del Banco en Barcelona, en las del Comité delegado en Madrid y en las de la Junta delegada en la Habana obrarán tañonarios de las tres series en que las acciones se dividen, y que la comprobacion puede pedirse en las horas hábiles de despacho.

Barcelona 16 de Abril de 1877.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 22 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores accionistas concurrentes, el día 29 del corriente, á las once y media de la mañana, en el Instituto Industrial, calle del Conde del Asalto, núm. 12, piso primero.

Las papeletas de asistencia, expedidas para la primera convocatoria, servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán en las oficinas de la Sociedad desde el 23 al 26 inclusive del presente mes.

En el mismo día 29, á las dos de la tarde, y en el propio local, tendrá lugar también definitivamente la reunion de señores obligacionistas, que por falta de representacion no pudo celebrarse en la primera convocatoria; siendo válidas para la asistencia á esta segunda las papeletas ya repartidas, y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los días 23 al 26 del actual.

Barcelona 16 de Abril de 1877.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1462—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Abril de 1877, comparada con la del día anterior.

Fondos publicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 18.	Día 19.
Renta perpétua al 3 por 100.—Sin cup. cor. no publicado.	41'20	41'25-30
Idem exterior al 3 por 100.—Sin cup. cor. segunda serie.	41'20	41'25-30
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	56'00	55'30-75
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, sin cupon semestral y amortizables en 50 años.	96'00	96'00
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.	20'00	20'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1875.—Sin el cupon corriente.	30'70	30'70-75
Idem de 1.º de Diciembre de 1874.—Id.	20'40	20'40
Idem de emisiones de 1875.—Id.	20'25	20'25
Idem de 1877.—Id.	20'25	20'25
Idem de 20.000 rs.—Id.	20'25	20'25
Acciones del Banco de España.	194'50	194'50
Idem de la Union. Compañía española general de Seguros.	6'00	6'00
Obligaciones del Timbre, 9 por 100 interés.	103'00	103'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA.	SEMPRE.	PLAZA.	SEMPRE.
Albacete	4	Logroño	3/4
Alicante	4	Lorca	1/2
Alicante	1 7/8	Lugo	1/2
Almería	1 3/4	Málaga	4 5/8
Avila	1 1/4	Murcia	2
Badajoz	1 3/4	Orense	1 1/4
Barcelona	2 1/2	Oviedo	4 3/4
Bejar	2 1/4	Palencia	1
Bilbao	1 1/2	Palma Mall.	1 1/4
Burgos	2	Pamplona	2
Caceres	1 3/4	Pontevedra	1 1/2
Cadiz	2 1/2	Reus	1
Cartagena	1 1/2 d.	Salamanca	1 1/4 d.
Castellon	1 1/2	S. Sebastian	2 d.
Ciudad Real	1 1/4	Santander	2 d.
Córdoba	2 1/4	Sta. Cruz Tfo	2 1/4
Coruña	2 1/4	Santiago	2
Cuenca	5/8	Segovia	7/8
Ferrol	1 3/4	Sevilla	2 1/4
Gerona	1 3/4	Soria	1/2
Gijón	3/4	Tarragona	1 1/2
Granada	1 7/8	Teruel	1 1/4
Guadalajara	1 1/4	Toledo	1
Haro	3/4	Tudela	1 1/4
Huelva	2 1/8	Valencia	2
Huesca	1 1/2	Valladolid	2
Jaen	2 1/4	Vigo	3/4
Jerez Front.	2 1/2	Vitoria	4
Leon	1 1/2	Zamora	1
Lérida	1 5/8	Zaragoza	2 1/2
Linares	2 d.		

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 ABRIL.	
Fondos españoles.	3 por 100 exterior... 4 10 3/4.
	(Con cupon Dic. 77).
	3 por 100 interior... 4
Fondos franceses.	3 por 100... 67'90.
	5 por 100... 104'45.
Consolidados ingleses.	3 por 100... 95 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha. 47'55 d.
Paris, á 8 días vista. 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Abril de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOESTADO seco.	humedecido.		
6 de la m.	700'64	4'1	4'6	N. O. ... Viento.	Nuboso.
9 de la m.	701'38	5'2	4'2	N. N. E. Brisa.	Idem.
12 del día.	702'41	10'9	6'2	O. S. O. Viento.	Casi cub.º
3 de la t.	702'42	11'5	5'6	N. ... Brisa.	Idem.
6 de la t.	703'69	10'2	5'0	N. O. ... Idem.	Nuboso.
9 de la n.	705'77	7'0	3'2	N. ... Idem.	Casi desp.º

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 15'7
Idem mínima de id. ... 3'9
Diferencia... 12'5
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra... 25'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 49'2
Diferencia... 23'6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Abril de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao	758'3	7'6	N. O. ...	Brisa ...	Tempest.º	Picada.
Oviedo	757'6	6'0	S. O. ...	Idem ...	Nuboso ...	Idem.
Coruña (7m.)	760'4	9'2	N. E. ...	Viento ...	Lluvioso ...	Picada.
Santiago	763'4	8'9	N. O. ...	Brisa ...	Idem ...	Idem.
Oporto	764'3	11'0	N. N. O.	Viento ...	Nuboso ...	Bella.
Lisboa	762'6	12'2	O. ...	Idem ...	Casi desp.º	Idem.
Badajoz	763'0	13'0	N. O. ...	Idem ...	Nuboso ...	Idem.
S. Fern. (7m.)	761'9	11'1	N. N. O.	Brisa ...	Casi desp.º	Picada.
Sevilla	760'0	13'0	N. O. ...	Viento ...	Despejado.	Idem.
Tarifa	754'9	16'1	N. O. ...	Id. fte. ...	Idem ...	G. oleaj.
Granada	759'9	9'3	N. ...	Brisa ...	Nuboso ...	Idem.
Cartagena	755'1	14'9	N. O. ...	Viento ...	Idem ...	Oleaje.
Alicante	755'8	15'2	N. O. ...	Idem ...	Idem ...	Agitada.
Almería	755'9	14'9	N. N. O.	Idem ...	Idem ...	Idem.
Valencia	755'0	15'0	N. ...	Brisa ...	Despejado.	Idem.
Palma	751'6	11'8	N. O. ...	Viento ...	Casi cub.	Oleaje.
Barcelona	751'1	13'3	O. ...	Brisa ...	Despejado.	Idem.
Zaragoza	754'7	7'8	N. O. ...	V.º fte. ...	Idem ...	Idem.
Soria	755'8	4'4	N. O. ...	Brisa ...	Nuboso ...	Idem.
Burgos	758'4	3'6	N. ...	Calma.	Idem ...	Idem.
Valladolid	762'5	5'0	N. O. ...	Viento ...	Idem ...	Idem.
Salamanca	759'4	6'4	N. ...	Idem ...	Idem ...	Idem.
Madrid	758'8	8'2	N. N. E.	Brisa ...	Idem ...	Idem.
Escorial	761'5	3'0	O. N. O.	V.º fte. ...	Idem ...	Idem.
Ciudad-Real	760'2	12'8	N. O. ...	Idem ...	Idem ...	Idem.
Albacete	758'6	7'5	Idem	Idem	Idem	Idem

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sean las partes recibidas, aver havió en Jaen, Logroño, Oviedo y Pamplona, nevó ea Segovia, y húmedo en Albacete, Gerona, Granada, Lugo y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'21 el kilogramo.
Idem de certero, á 0'67 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo.
Tocino asado, de 2'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'02 á 3'17 el kilogramo.
Idem fresco, de 1'50 á 2'22 pesetas la arroba; de 0'88 á 0'94 la libra, y de 1'89 á 2'02 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'71 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo.
Judías, de 5'30 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabon, de 12 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'68 la libra, y de 1'14 á 1'46 el kilogramo.
Patatas, de 1'50 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'44 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo.
Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'43 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'33 á 0'35 el cuartillo, y de 1'53 á 5'93 el decalitro.
Petróleo, á 6'28 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 11'32 pesetas la fanega, y á 21'57 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 5'59 pesetas la fanega, y á 16'41 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 160.—Corderos, 46.—Corderos, 707.—Idem lechales, 147.—Ternezas, 46.—Cabrillos, 20.—TOTAL, 1.126.

Su peso en libras... 90.954.—Idem en kilogramos... 39.538.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.
Toledo	3.087'39	venidos	Idem
Segovia	1.707'45	Fábricas de cerveza:	Idem
Norts	6.544'06	primera quincena.	Idem
Bilbao	4.898'39	Fabrica del gas, cok y	Idem
Aragon	1.706'95	residuos.	Idem
Valencia	2.702'88	Mataceros.	10.731'05
Madrid	17.815'30		
Correos	12'05	TOTAL	45.702'32
Fozos de nieve inter-			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 13 de Abril de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Con el título de *Anales de Agricultura* ha empezado á publicarse en esta Corte una interesante revista quincenal, órgano de la Asociación de Ingenieros agrónomos.

Notable y rica en datos desconocidos es la biografía de Fernan Caballero que publica *La Academia*, con la firma de su Director el Sr. Tubino. No son menos notables el artículo del Rdo. A. H. Sayce, Profesor de la Universidad de Oxford, sobre la inscripción celtibera de Castellon, un trabajo del Sr. Picatoste sobre la *Temperatura de Madrid*, y

otros sobre los descubrimientos de Schliemann, la Necrología artística, &c. Las láminas que contiene dicho último número son muy interesantes.

Con el cuaderno 6.º de la obra *Las industrias agrícolas*, escrita por el Ingeniero D. Francisco Balaguer y que publica la casa editorial de los Sres. Cuesta, termina el tomo 1.º y da principio el 2.º Sigue tratándose en dicho cuaderno de la alcoholizacion de las materias sacarina; de la destilacion, ya con alambiques comunes, ya con aparatos continuos y otros especiales; depuracion y anisado de los alcoholes; vinagres, generalidades, acidificacion, acetimetria; fabricacion del vinagre de los frutos alcohólicos, idem de vinagres varios, adulteraciones, clarificacion y conservacion del vinagre, vinagre de madera, aparatos de destilacion y concentracion del ácido acético.

Los grabados que ilustran el cuaderno 6.º, como los anteriores, son excelentes, y dignos en un todo de la importancia de la obra y de su lujo tipográfico.

Anteanoche se estrenó en el favorecido teatro de la Comedia una nueva produccion de los jóvenes autores Don José Fuentes y D. Luis Cuenca, titulada *Entregar la carta*. La viveza y naturalidad del diálogo, la cultura de los chistes, la moralidad del pensamiento, la sencillez de las descripciones y el acierto de la ejecucion, hicieron que el numeroso público que diariamente frecuenta aquel coliseo prodigara á los autores de la comedia los aplausos más espontáneos y merecidos.

Los tipos de la comedia fueron caracterizados perfectamente y con gran conocimiento de la escena por las señoras Valverde, Nestosa y Alverá, y los Sres. Morales, Guerra y Peña, sobre todo en el segundo acto, que es el mejor y el más acabado de la obra.

Los autores fueron llamados al palco escénico dos veces al final del acto segundo, y otras dos á la terminacion del tercero.

La comedia, que está bien escrita y á conciencia representada, proporcionará honra y provecho á los autores y á la compañía.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	30
Segunda id.	15
Tercera id.	12'50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edicion oficial.

Contiene la Constitucion de la Monarquía, la ley de abolicion de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobacion de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegacion celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Inés de Monte-Pulciano, virgen; San Teótimo, Obispo, y San Cesáreo, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 42 del segundo abono.—Turno par.—*Mignon*.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno par.—*Hernani*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 174 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—*La dama del Rey.—La Reina de las aguas*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio del primer actor cómico Sr. Cesáreo Ficara.—*1 briganti.—Tres sombreros de señora.—Tragedia y música*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º.—*Por las nubes.—Entregar la carta.—Artistas para la Habana*.

Teatro de Novedades.—A las nueve.—*Doña Urraca de Castilla*.—Baile.

Teatro de variedades.—A las ocho y media.—*Una noche de novios.—El padre de familia.—La cena de Baltasar*.

Salon Fátima.—A las ocho y media.—*El suicidio de Alejo.—El estreno de una artista.—1 feroci romani*.

Teatro Marília.—A las ocho y media.—*Sathaniel*.

Teatro del Recreo.—A las ocho y media.—*Nadie se muere hasta que Dios quiere.—En las astas del toro.—El ultimo mono.—Fuego en guerrillas*.